

0350

DECRETO N°

Expediente N°2211-22654/80

NEUQUEN, 5 de marzo de 1980.-

YISTO:

El expediente N°2211-22654; y

CONSIDERANDO:

Las dificultades que causan a la Administración del Consejo Provincial de Educación, los innumerables casos de faltas injustificadas por períodos que exceden del mínimo contemplado por el Decreto Ley N°1429/73 y su reglamentación;

Que ello hace necesario definir el abandono de cargo docente, dándole carácter de falta grave administrativa, en virtud del daño que causan las inasistencias injustificadas, / tanto a la formación de los alumnos como al presupuesto destinado a la educación;

Que es necesario, y como consecuencia de la definición / mencionada, instrumentar un procedimiento breve y sumario para reprimir esas situaciones que impiden la libre disposición de los cargos docentes;

Por ello y en uso de sus atribuciones

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Se encuentra incurso en abandono de cargo y será considerada falta grave, el personal docente que en el año incurra en más de DIEZ inasistencias injustificadas en forma alternada o en CINCO continuas.-

Artículo 2°.- El superior jerárquico inmediato de quien incurra en ello o quien lo sustituya, una vez acreditada la falta deberá intimarlo a reintegrarse a sus tareas por telegrama colacionado y emplazarlo por el término de CINCO días para justificar las inasistencias.-

Artículo 3°.- Transcurrido ese período y aunque el intimado se reintegre, elevará la documentación presentada a efectos de justificar las faltas y el telegrama enviado, formando legajo a la autoridad competente de quien dependa.-

Artículo 4°.- Recepcionada la documentación mencionada en el artículo anterior, la Dirección considerará si debe instruirse sumario. En caso afirmativo elevará los antecedentes al Consejo Pro-

///...

.../// 2.-

vincial de Educación para que éste, previo dictamen de Asesoría Jurídica General, dicte la pertinente Resolución en la que designará instructor sumariante.-

- Artículo 5°.- El instructor sumariante, legalmente designado y aceptado el cargo conferido, deberá atenderse al siguiente procedimiento:
- a) En todos los casos el sumariante notificará al sumariado la iniciación del sumario, otorgándole un plazo de CINCO días para estar a derecho;
 - b) De presentar el sumariado su descargo en término, el sumariante abrirá la causa a prueba, otorgándole CINCO días hábiles para que la produzca y certifique la certeza de la ya agregada;
 - c) El sumariante estará facultado a requerir las medidas de prueba que considere necesarias para formular el Capítulo Cargos;
 - d) En caso de no haberse reintegrado el intimado a sus tareas y no haber producido descargos, el sumariante dará por clausurado el sumario. Formulará el Capítulo / Cargos y elevará el sumario a las autoridades competentes;
 - e) Recibido el expediente por las autoridades del área que corresponda, ésta agregará a las actuaciones el legajo de antecedentes del sumariado y derivará las actuaciones dentro del término de cuarenta y ocho horas, a la Junta de Disciplina, / la que deberá expedirse en el término de setenta y dos horas;
 - f) Una vez producido el dictamen, la Junta de Disciplina elevará el sumario al Consejo Provincial de Educación, quien previo expedirse Asesoría Jurídica General, resolverá en consecuencia.-

Artículo 6°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno, Educación y Justicia.-

Artículo 7°.- Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y Archívese.-

Es Copia.-

Fdo) Trimarco
Fernández